

2008-0723

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

**EJECUTIVO SINGULAR DEL AUXILIAR
DE LA JUSTICIA DENTRO DEL
HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE:
EFRAIN MARTINEZ
CC No 3.232.511**

**DEMANDADO:
INVERSIONES ARGOZ LTDA
NIT 830033231-8**

CUADERNO 2

RADICADO:

2008-0723

**PRESENCIA
DE
JUECES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO SINGULAR DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA DENTRO DEL HIPOTECARIO

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE: HIPOTECARIO

DEMANDANTE
EFRAIN MARTINEZ

DEMANDADO:
INVERSIONES ARGOZ LTDA

CUADERNO: **2**

RDO. No.: **32-2008-0723**

Remoto h t u b y a
171

RUBEN DARIO REYES QUIÑONES

ABOGADO- CONCILIADOR

OUTSOURCING DE NEGOCIOS

LIDER EN SERVICIO DE ASESORIA Y CONSULTORIA A NIVEL NACIONAL

Carrera 9 No. 14-36 Oficina 508 Edificio Colombia – Telefax 3348609 Celular – 313-3319788

 Bogotá D.c.,

Señor

**JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CIUDAD.-**

REF.- PROCESO EJECUTIVO RAD.- 2008-723

DTE.- EFRAIN MARTINEZ

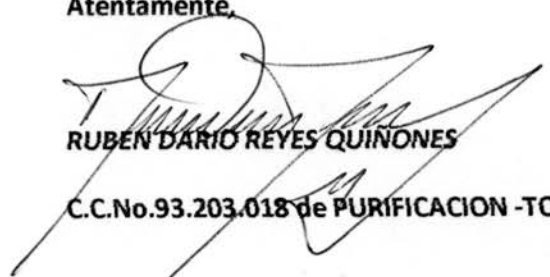
DDO.- INVERSIONES ARGOZ

**ASUNTO.- DERECHO DE PETICION ART.23 Y SS DEL C.N EN CONCORDANCIA CON EL ART.
5 Y SS DEL C.C.A. SOLICITUD DE PAGO DE HONORARIOS**

RUBEN DARIO REYES QUIÑONES, en mi calidad de PERITO AVALUADOR dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito solicitar se autorice el pago de mis honorarios decretados dentro del proceso de la referencia.

Por lo tanto he solicitado a través de mis escritos el pago y su señoría no ha hecho cumplir a las partes el pago de los mismos., dando cumplimiento al Art.338 y 339 del CPC.-

Atentamente,


RUBEN DARIO REYES QUIÑONES

C.C.No.93.203.018 de PURIFICACION -TOLIMA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Treinta y Dos Civil Purificación de Tolima
31 NOV 2011
FOLIO 10


Despacho 26-10-2011

2

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil once (2011)

Ref. 2008 - 723

Pese a que no es viable, como es sabido, aplicar dentro del procedimiento judicial, la figura del derecho de petición, por encontrarse el demandante unido a la normativa que le rige, es del caso, precisar que, aunque el auxiliar de la justicia no ha dado cumplimiento a lo indicado en auto de 9 de noviembre de 2011, ha de tomarse su escrito como respuesta al mismo, precisando que no es posible entrega de dineros alguna, por no encontrarse que se hallen consignados los mismos en su favor.

En ese orden, reunidos los requisitos exigidos por los Art. 391 y 488 del C. de P. Civil., el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de RUBÉN DARIO REYES QUIÑONES contra INVERSIONES ARGOZ LTDA., , por los siguientes rubros:

1.- Por la suma de **\$1.000.000**, por concepto de honorarios señalados al Auxiliar de la Justicia, mediante proveído de 1º de diciembre de 2010 (fl. 156 C.1).

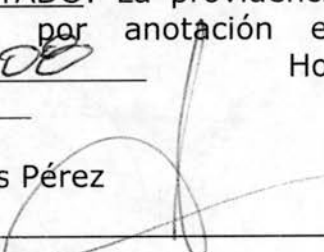
Se ordena a la parte demandada pagar en el término de cinco (5) días. Súrtase la notificación conforme a los artículos 335 y 508 del C. de P.C. en concordancia con los artículos 315 y siguientes del C. de P.C.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ(3)

• NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>200</u> Hoy	
14 DIC. 2011	
Secretario Joana Alejandra Cisneros Pérez	



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Al Despacho del Señor Juez Honorable **23-ENE-2012**

CON EL ANTERIOR MEMORIAL.

HABIENDO MENSAJE EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADE FUSCA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLEDAS INDEBIDO EN EL AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LA PRESENTE

HABIENDOSE EFECTUADO LO QUE SE DEBE LA PRESENCIA

HABIENDOSE EFECTUADO CONTRA LA COPIA

HABIENDOSE EFECTUADO CONTRA LA COPIA

JOANA ALEJANDRACOS ROS PEREZ

SECRETARIA

3

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10

Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil doce (2012)

REF:2008-723

Advierte el Despacho, que en el presente caso se ha configurado causal de nulidad prevista en el artículo 140 del C.P.C. como quiera que se libro mandamiento de pago en contra del extremo accionado, en virtud de que la parte demanda no efectuara el correspondiente pago de honorarios al auxiliar de justicia.

Descendiendo al caso en estudio, el despacho evidencia el yerro procesal en el momento en que los honorarios que son objeto de cobro mediante el mandamiento de pago en cuestión, se le están ejecutando al demandado, pues lo cierto es que le corresponde cancelarlos al extremo actor, toda vez que al no aportar avalúo dentro del término procesal oportuno, el despacho procedió a decretar un perito evaluador, quien presento el dictamen, a pesar de esto, posteriormente el demandado objetó el mismo, sin que esta objeción prosperara, toda vez que no sufragó los gastos respectivos para el nombramiento de nuevo perito como lo indica la norma en el art. 238 y 239 del C.P.C. En vista de lo anterior, la única labor prestada por auxiliar de la justicia fue el avalúo inicial, el cual quedo en firme una vez se evidencio que el demandado no cancelo los gastos ya mencionados, de manera que le corresponde al extremo actor cancelar los gastos de pericia.

Así las cosas, y en aras de dar claridad al asunto que nos ocupa, el despacho de conformidad con el art. 310 del C.P.C aclara el auto de fecha 15 de julio de 2011, en el sentido de indicar que, como quiera que la parte demandada no dio cumplimiento al auto de fecha 01 de diciembre de 2010, la objeción al dictamen allegado no se tendrá en cuenta.

De otro lado, se decreta de oficio la nulidad de lo actuado solamente con relación al suministro de honorarios al auxiliar de justicia – perito evaluador, correspondiente a los autos de fecha 23 de agosto de 2011, 27 de septiembre de 2011, 09 de noviembre de 2011, del cuaderno principal y de la demanda acumulada el auto de fecha 09 de diciembre de 2011.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR de oficio la nulidad procesal desde el auto de fecha 23 de agosto de 2011, 27 de septiembre de 2011, 09 de noviembre de 2011, del cuaderno principal.-

24

SEGÚN DO: Requerir por secretaria al extremo actor para que se sirva sufragar los honorarios del auxiliar de justicia ordenados en auto de fecha 01 de diciembre de 2010 (fl. 156), de acuerdo con lo aquí manifestado.

NOTIFIQUESE,(1)

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO No 22 fijado hoy
27 a la hora de las 8:00 A.M.

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior
de la Judicatura

Señor
Juez 32 Civil Municipal de Bogota.
Ciudad

Ref. Proceso ejecutivo hipotecario numero 2008-723

INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE REPOSICION

EFRAIN ZULUAGA MAYA, de condiciones civiles conodidas en el proceso, al señor Juez le manfiesto que inerpongo recurso de reposicion y en subsidio el de apelacion en contra del auto que decreta la nulidad de algunas actuaciones.

Fundamento del recurso.

Se decreta la nulidad de los autos citados en la providencia que se ataca en la actualidad teniendo como fundamento por parte del despcho que los honorarios del auxiliar de la Justicia deben ser cancelados por la parte dmandante y no por la parte demandada como atinadamente se habia dispuesto en decision anteriores.

Se insiste, habia sido atinada la desicion de determinar que el obligado a cancelar los honorarios del auxiliar de la justica era la parte demandante, toda vez que fue ella quien objeto el avalauo que fuera presentado.

Es desatinada la imposicion de la sancion de cancelacion de honorarios en cabeza de mi representada (parte demandante) y mucho menos con el sustento de no haber presentado el avaluo en los terminos legales. (10 dias)

Si bien el avaluo no fue presentado en el termino de diez dias, el mismo fue presentado al despacho conforme lo autoriza el articulo 516, norma que en ningun momento trraslada la cancelacion de honorarios de auxiliar de la justicia, a la parte que no hubiese presentado los avalauos.

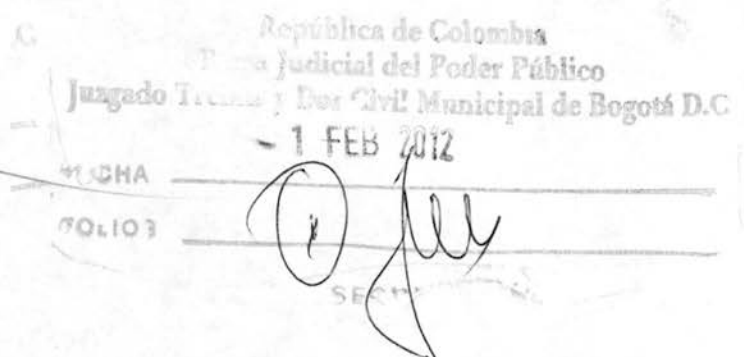
El auxiliar de la justfia fue designado ante la objecion del avaluo presentado, objecion que no provino de mi representada asunto por el cual no se le puede obligar a cancelar ningun tipo de honorarios o costas procesales, pues no se genera la condicion.

Quien objeto el avaluo es la parte demandada, por lo tanto ella es la que debe asusmir los costos del auxiliar de la justicia.

Conforme a los anteriores argumentos al señor Juez le solicito se sirva recovar el auto que hoy se ataca, dejando incolumes los autos que se afectan con la nulidad o en su defecto se conceda el recurso de apelacion.

Del señor Juez atentamente,

EFRAIN ZULUAGA MAYA
C.C N° 19.303.851
T.P N° 59.196C.S.J



- 3 FEB. 2012 en la fecha y siendo la hora de las ocho
de la mañana se fija en lista las presentes diligencias por el
término legal conforme al art. (s) 349
del C. P.C., para efectos del traslado de la anterior
Deposición que empieza
a correr el - 6 FEB. 2012 y vence el
- 7 FEB. 2012
EL SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
- 9 FEB. 2012
Al Despacho del Señor Juez Hon.
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
HABIENDO VENCIDO EN APLICACIÓN EL ANTERIOR TÉRMINO
CON EL ANTERIOR ACÓRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LA PRESENTE
HABIENDOSE EJECUTADO LA ASESORIA DE LA DEFENSA
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil doce (2012)

REF:2008-723

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición formulado por el extremo demandante que ataca la providencia de fecha 25 de enero de 2012, en el cual se decretan nulidades y se ordena pagar al extremo actor honorarios al auxiliar de la justicia.

ANTECEDENTES

Argumenta el recurrente que quien objeto el dictamen fue el extremo demandado, razón por la cual era atinada la decisión de que le corresponde pagar los honorarios a ese extremo procesal y no al de su prohiado.

CONSIDERACIONES

A juicio del despacho cada actuación procesal debe ceñirse a la normatividad procesal vigente, por lo tanto procede este funcionario a tener claridad sobre la inconformidad manifiesta por el extremo actor, deteniéndose a observar las actuaciones desplegadas por el despacho, incluso el auto atacado, encontrando al respecto que si bien le asiste razón al recurrente cuando dice que quien objeto el dictamen fue el extremo demandado, no es menos cierto que, a esa objeción no se le dio trámite, toda vez que debía cancelar unos honorarios al auxiliar nombrado por el despacho para que estudiara la objeción.

Como se menciono anteriormente, el extremo demandado no cancelo la suma de dinero ordenada en autos dentro del término indicado, por lo que no se tuvo en cuenta la objeción. En consecuencia de esto, el único dictamen tenido en cuenta en el plenario, es aquel que se aporó en virtud del adelantamiento de las presentes diligencias, además como la objeción no se tramito, esta última en nada influye para la cancelación de gastos que se generen por el curso normal del proceso y en consecuencia el despacho se ratifica en que, a quien le corresponde el gasto de las sumas en discusión, es solamente al extremo actor.

Así las cosas, se avizora que el auto recurrido se encuentra ajustado a derecho, de donde deviene concluir que la decisión adoptada por este funcionario y que hoy es objeto de recurso, se encuentra conforme a la ley y por ende no amerita la revocatoria deprecada, concluyendo así que al no existir error al emitirla debe mantenerse incólume.

RESUELVE

En armonía con lo expuesto, este juzgador dispone:

1.-Mantener incólume el auto materia de censura.

2.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Art. 15 de la Ley 1395 de 2010, se CONCEDE el recurso de apelación contra el auto proferido, en el efecto DEVOLUTIVO.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial -Reparto- de esta ciudad, a fin de que por su conducto, sea repartida al Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad, que corresponda. Oficiese.

Previo, se le concede al apelante el término de cinco (5) días, en aras de cancelar las expensas de la totalidad del expediente, para que proceda de conformidad con el art. 15 de la Ley 1395 de 2010.

NOTIFIQUESE. (2)

ALFONSO ANTONIO VARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No 24 fijado hoy 14 FEB. 2012
la hora de las 8:00 A.M.

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

8

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

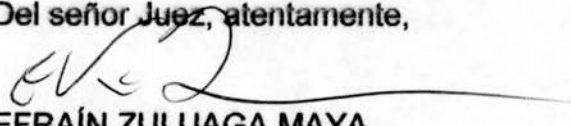
REF. PROCESO. 2008-723
DEMANDANTE. EFRAÍN MARTÍNEZ
DEMANDADO. INVERSIONES ARGOZ LTDA
DESCORRO OBJECIÓN LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO

DESISTIMIENTO RECURSO APELACION

EFRAÍN ZULUAGA MAYA, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, al señor Juez en forma comedida le manifiesto que desisto del recurso de apelación que fuera propuesto y concedido.

La petición anterior la formulo teniendo en cuenta las razones dadas por el despacho al resolver el recurso de reposición.

Del señor Juez, atentamente,


EFRAÍN ZULUAGA MAYA
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá
T.P. No. 59.196 del C. S. J.

República de Colombia
Branza Judicial del Poder Público
Jueces Terceros y Del 32º Municipal de Bogotá D.C.

16 FEB 2012

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y DOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ

Al Despacho del Señor Juez Hon.
CON EL ANTERIOR MEMORIAL

17 FEB. 2012

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL ANTERIOR
DE OFICIO PARA LA PRESENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR SENTENCIA
HABIENDOSE SUSANADO CON TODAS LAS RECURSIONES
HABIENDOSE SUSANADO SIN TODAS LAS RECURSIONES

JOANA ALEJANDRA CASTRILLAS PEREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10

Bogotá D.C., siete (07) de Marzo de dos mil doce (2012)

REF: 2008-0723

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se ACEPTA EL DESISTIMIENTO del RECURSO DE APELACION, en contra del auto de fecha 25 de Enero de 2012.

NOTIFIQUESE,(1)

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 31 fijado hoy 09 MAR 2012 a la hora de las 8:00 A.M.

LUISA FERNANDA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA